



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Dairo Andrés Oliveros Viloría
Demandado	Corporación verde urbano Municipio de Caucasia Liberty Seguros S.A.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00043 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	153

Subsanado en forma oportuna el escrito de la demanda, ajustándose a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de DAIRO ANDRÉS OLIVEROS VILORIA **contra** la CORPORACIÓN VERDE URBANO, el MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar a los Representantes Legales de los demandados CORPORACIÓN VERDE URBANO, MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se vincula al presente trámite a la Procuraduría Provincial de Yarumal. De igual forma, se vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, notifíquese la presente decisión.

Por último, reconocer personería al abogado EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA URBINO con T.P. 290.024 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFIQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07403bf66d1be30809536360edf01aa4ed8f80ba68fb3eaf1fdda54770e0
1ef5**

Documento generado en 13/04/2021 10:38:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**